

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Base 3.- Importe de los créditos.

1. Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe global de trescientos treinta y siete mil quinientos ochenta (337.580,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714E, clasificación económica 780.00, línea de actuación y proyecto de inversión 96.713.D01 "Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas", de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Las acciones a subvencionar con carácter general.

Nº Acción	Acciones a Subvencionar	Euros
1	Adecuación instalaciones para realización de primera venta	150.000
2	Equipamiento Ofimático e Informático	35.000
3	Elementos de transporte de productos pesqueros	40.000
4	Mejora de los equipamientos sociales de las entidades	30.000
5	Maquinaria industrial de manipulación, transformación y comercialización	20.000
6	Maquinaria industrial de frío y sin obra civil	30.580
7	Instalaciones y equipamientos de actividades complementarias	32.000
TOTAL		337.580

3. Dichos importes podrán verse incrementados con cargo a cualquier aplicación presupuestaria, susceptible de ser utilizada, de los vigentes Presupuestos de la Viceconsejería de Pesca, de la propia Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y/o con los créditos que pudieran incorporárseles procedentes de otros ejercicios o de otros agentes financieros.

Dicho incremento habrá de producirse en todo caso antes de que se dicte la resolución que pone fin al procedimiento regulado en esta Orden.

4. En el supuesto de que en algunas de las líneas de actuación subvencionables se produzca remanente, éste podrá ser utilizado en la misma convocatoria para incrementar el crédito disponible en las restantes líneas, manteniendo el orden de preferencia señalado según el número de acción del cuadro anterior.

Base 4.- Cuantía de las subvenciones.

El importe de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 75% del costo de la actividad a financiar (excep-